



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS
COOTRAEMCALI

ESTATUTO SOCIAL DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. NOMBRE - NATURALEZA JURÍDICA- DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN- MARCO LEGAL APLICABLE, VALORES Y PRINCIPIOS QUE LA RIGEN ...	6
ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y NOMBRE.	6
ARTÍCULO 2. DOMICILIO.	6
ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.	6
ARTÍCULO 4. DURACIÓN.	6
ARTÍCULO 5. MARCO LEGAL.	7
ARTÍCULO 6. VALORES Y PRINCIPIOS.	7
CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES.....	8
ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL.	8
ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES.....	8
ARTÍCULO 9. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS.	9
ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN.	9
ARTÍCULO 11. ASOCIACIÓN Y CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES.	9
ARTÍCULO 12. ACTIVIDADES GENERALES.	9
CAPÍTULO III. ASOCIADOS	10
ARTÍCULO 13. ASOCIADOS.	10
ARTÍCULO 14. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.	10
ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE ADMISIÓN.	11
ARTÍCULO 16. NORMAS APLICABLES PARA ASOCIADOS PERSONAS JURÍDICAS.	13
ARTÍCULO 17. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO.	13
ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	13
ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO.	14
ARTÍCULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO	14
ARTÍCULO 21. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.	15
ARTÍCULO 22. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	15
ARTÍCULO 23. EXCLUSIÓN.	15
ARTÍCULO 24. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.	16
ARTÍCULO 25. REINGRESO.....	16
CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS	16



ARTÍCULO 26. DERECHOS.....	16
ARTÍCULO 27. DEBERES.....	17
CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS, SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y PRESCRIPCIÓN.....	18
ARTÍCULO 28. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.	18
ARTÍCULO 29. COMITÉ DISCIPLINARIO.....	19
ARTÍCULO 30. COMITÉ DE APELACIONES.....	19
ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	19
ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES GENERALES.....	20
ARTÍCULO 33. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO.	21
ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO.	21
ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO ESPECIAL.....	22
ARTÍCULO 36. NOTIFICACIÓN.....	23
ARTÍCULO 37. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.....	23
ARTÍCULO 38. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.....	24
ARTÍCULO 39. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.	24
ARTÍCULO 40. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN.....	24
ARTÍCULO 41. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN.....	24
ARTÍCULO 42. FALTAS LEVES.....	25
ARTÍCULO 43. FALTAS GRAVES.....	25
ARTÍCULO 44. SANCIONES DISCIPLINARIAS.	28
ARTÍCULO 45. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.....	28
ARTÍCULO 46. EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN.....	28
ARTÍCULO 47. LLAMADO DE ATENCIÓN.....	28
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	28
ARTÍCULO 48. PATRIMONIO.....	28
ARTÍCULO 49. APORTES SOCIALES.	29
ARTÍCULO 50. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS.	29
ARTÍCULO 51. CERTIFICACIÓN DE APORTES SOCIALES.	30
ARTÍCULO 52. CESIÓN DE APORTES SOCIALES.....	30
ARTÍCULO 53. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO RE-DUCIBLES.	30
ARTÍCULO 54. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES.	30
ARTÍCULO 55. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES.....	30
ARTÍCULO 56. RETENCIÓN DE APORTES.	31
ARTÍCULO 57. ESTADOS FINANCIEROS.....	31
ARTÍCULO 58. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.....	31



ARTÍCULO 59. OTRAS RESERVAS Y FONDOS CON FINES DETERMINADOS.	32
ARTÍCULO 60. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.	32
ARTÍCULO 61. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.	32
ARTÍCULO 62. UTILIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES Y RESERVAS.....	33
ARTÍCULO 63. FONDO DE EDUCACIÓN.	33
ARTÍCULO 64. FONDO DE SOLIDARIDAD.....	33
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES	34
ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDAD DE COOTRAEMCALI.....	34
ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.....	34
ARTÍCULO 67. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.	34
ARTÍCULO 68. RESPONSABILIDAD CIVIL.	35
ARTÍCULO 69. CONFLICTOS DE INTERÉS.	35
CAPÍTULO VIII. ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.....	36
ARTÍCULO 70. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.	36
ARTÍCULO 71. ASAMBLEA GENERAL.	36
ARTÍCULO 72. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.....	36
ARTÍCULO 73. ASAMBLEAS DE ASOCIADOS Y ASAMBLEAS DE DELEGADOS.	36
ARTÍCULO 74. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO.	37
ARTÍCULO 75. PERÍODO DE LOS DELEGADOS.....	37
ARTÍCULO 76. COMPETENCIA PARA LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA.	37
ARTÍCULO 77. COMPETENCIA PARA LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.	38
ARTÍCULO 78. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES.....	38
ARTÍCULO 79. DATOS DE LA CONVOCATORIA.	39
ARTÍCULO 80. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS.....	39
ARTÍCULO 81. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS.	39
ARTÍCULO 82. SISTEMAS DE ELECCIÓN.	39
ARTÍCULO 83. INSTALACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS.	40
ARTÍCULO 84. ACTAS DE LA ASAMBLEA.....	40
ARTÍCULO 85. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.	40
ARTÍCULO 86. COMPOSICIÓN Y PERÍODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	41
ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	41
ARTÍCULO 88. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	42
ARTÍCULO 89. QUÓRUM PARA LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	42
ARTÍCULO 90. EJERCICIO DE FUNCIONES.....	42
ARTÍCULO 91. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	43



ARTÍCULO 92. DIMITENTES.	43
ARTÍCULO 93. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	44
ARTÍCULO 94. PROHIBICIÓN PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS.	46
ARTÍCULO 95. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.	46
ARTÍCULO 96. GERENTE Y SUPLENTE.	46
ARTÍCULO 97. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE.	47
ARTÍCULO 98. EJERCICIO DE FUNCIONES.	47
ARTÍCULO 99. FUNCIONES DEL GERENTE.	47
CAPÍTULO IX. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL.....	50
ARTÍCULO 100. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA.	50
ARTÍCULO 101. JUNTA DE VIGILANCIA.	50
ARTÍCULO 102. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.	50
ARTÍCULO 103. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.	50
ARTÍCULO 104. DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.	52
ARTÍCULO 105. REUNIONES- QUÓRUM.	52
ARTÍCULO 106. INFORME DE ACTIVIDADES.	52
ARTÍCULO 107. TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS.	52
ARTÍCULO 108. DIMITENTES JUNTA DE VIGILANCIA.	53
ARTÍCULO 109. REVISOR FISCAL.	54
ARTÍCULO 110. REVISORÍA FISCAL.	54
ARTÍCULO 111. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL.	54
ARTÍCULO 112. DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL.	55
CAPÍTULO X. FUSIÓN - INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN - ESCISIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - TRANSFORMACIÓN.....	55
ARTÍCULO 113. FUSIÓN.	55
ARTÍCULO 114. INCORPORACIÓN.	56
ARTÍCULO 115. INTEGRACIÓN.	56
ARTÍCULO 116. DISOLUCIÓN.	56
ARTÍCULO 117. LIQUIDACIÓN.	56
ARTÍCULO 118. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.	57
ARTÍCULO 119. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR.	57
ARTÍCULO 120. ACTUACIÓN DEL LIQUIDADOR.	57
ARTÍCULO 121. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS.	57
ARTÍCULO 122. INFORME DE ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN.	57
ARTÍCULO 123. REUNIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES.	57
ARTÍCULO 124. EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES A TÉRMINO.	57



ARTÍCULO 125. ACTIVIDADES DEL LIQUIDADOR.	57
ARTÍCULO 126. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.	58
ARTÍCULO 127. PRIORIDADES DEL PAGO.	58
ARTÍCULO 128. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN.....	58
ARTÍCULO 129. TRANSFORMACIÓN - ESCISIÓN.	58
CAPÍTULO XI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.....	59
ARTÍCULO 130. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.	59
ARTÍCULO 131. COMITÉ DE AMIGABLES COMPONEDORES.....	59
ARTÍCULO 132. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.	60
ARTÍCULO 133. ARREGLO DIRECTO Y CONCILIACIÓN.	60
CAPÍTULO XII. REFORMAS ESTATUTARIAS	60
ARTÍCULO 134. REQUISITOS PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.....	60
CAPÍTULO XIII. INCOMPATIBILIDADES- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.....	61
ARTÍCULO 135. INCOMPATIBILIDADES - INHABILIDADES.	61
ARTÍCULO 136. SANCIONES.	61
ARTICULO 137. APROBACIÓN DE CRÉDITOS.	61
ARTÍCULO 138. RESTRICCIÓN DEL VOTO.....	62
CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES	62
ARTÍCULO 139. ENTRADA EN VIGENCIA DEL ESTATUTO.....	62
ARTÍCULO 140. CONTEO DE DÍAS HÁBILES.	62
ARTÍCULO 141. NORMAS SUPLETORIAS.....	62



ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS. "COOTRAEMCALI"

PREÁMBULO

La Asamblea General de Delegados de la Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros "COOTRAEMCALI", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias modifica el presente Estatuto para que esté acorde con las disposiciones legales en su calidad de cooperativa de aporte y crédito.

Todo lo dispuesto en este Estatuto será de obligatorio cumplimiento para los asociados a COOTRAEMCALI.

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI

ESTATUTO SOCIAL DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. NOMBRE - NATURALEZA JURÍDICA- DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN- MARCO LEGAL APLICABLE, VALORES Y PRINCIPIOS QUE LA RIGEN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y NOMBRE.

Se crea una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de interés social, organismo de primer grado, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, de aporte y crédito cuyo nombre es COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS.

Para todos los efectos podrá identificarse indistintamente, bien con su nombre completo o con su sigla "COOTRAEMCALI".

ARTÍCULO 2. DOMICILIO.

COOTRAEMCALI tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

El radio de acción de COOTRAEMCALI comprenderá todo el territorio de la República de Colombia, dentro del cual podrá establecer puntos de atención, oficinas y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social y para la realización de sus actividades en cualquier ciudad, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

La duración de la Cooperativa COOTRAEMCALI será indefinida. No obstante, podrá escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la Ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tales fines.



ARTÍCULO 5. MARCO LEGAL.

COOTRAEMCALI se registrará por la legislación cooperativa, la normatividad que regula a las cooperativas de aporte y crédito, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes; el presente Estatuto; los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa de aporte y crédito.

ARTÍCULO 6. VALORES Y PRINCIPIOS.

COOTRAEMCALI regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la ACI (Alianza Cooperativa Internacional), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A - Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

B. VALORES:

1. De la empresa cooperativa

- a. Autoayuda.
- b. Democracia.
- c. Igualdad.
- d. Equidad.
- e. Solidaridad.

2. De los asociados

- a. Honestidad.
- b. Transparencia
- c. Responsabilidad social.



PARÁGRAFO.

En el Código de Buen Gobierno Ética y Conducta se desarrollan las reglas generales para que la institución actúe en consonancia con los valores establecidos en este estatuto.

CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL.

COOTRAEMCALI tiene como objetivo contribuir al bienestar y satisfacción de las necesidades de sus asociados y beneficiarios, aportando al mejoramiento de su calidad de vida, a través del servicio de crédito, para generar valor y retornarlo en beneficios sociales y en el fortalecimiento continuo de la organización, con el apoyo del talento humano con vocación de servicio.

Para el desarrollo de sus servicios y actividades COOTRAEMCALI recibirá aportes por cuenta de sus asociados, con miras a generar recursos para el desarrollo de su objeto social.

PARÁGRAFO PRIMERO.

En desarrollo de su objeto social, COOTRAEMCALI podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con COOTRAEMCALI a través del sistema de libranzas. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Los recursos de COOTRAEMCALI tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

En todo caso la institución actuará en concordancia con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES

En desarrollo de su objeto social, COOTRAEMCALI ejercerá especialmente actos cooperativos y mediante ellos, establecerá servicios de índole económica y de desarrollo social encaminados principalmente a:

1. Promover la obtención de recursos a través de aportes sociales, que podrán ser pagados por el asociado por el sistema de libranzas, o directamente.
2. Otorgar créditos, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de crédito vigente, con o sin libranza.
3. Celebrar contratos de apertura de crédito.
4. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto y/o por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades.



5. Crear y atender servicios y actividades solidarias y mutualistas tendientes a la previsión, la asistencia y la solidaridad.

6. Establecer convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios.

PARÁGRAFO.

Para facilitar el cumplimiento y desarrollo del objeto social, COOTRAEMCALI podrá crear directamente o en forma conjunta con otras entidades, Instituciones Auxiliares del Cooperativismo que se encarguen de la prestación de algunos de los servicios propios del objeto social o aun de otros de diferente naturaleza, los que a su vez también se podrán prestar mediante la suscripción de convenios con otras entidades de economía solidaria o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 9. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS.

Por regla general, COOTRAEMCALI prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición para el fortalecimiento patrimonial.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN.

Para el desarrollo de las actividades contempladas en el presente Estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura orgánica que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Igualmente, si el Consejo de Administración lo considera necesario, podrá crear un comité para cada uno de los servicios, además, de los comités exigidos por Ley.

ARTÍCULO 11. ASOCIACIÓN Y CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES.

Para la realización del objeto social y desarrollo de sus actividades, COOTRAEMCALI podrá asociarse y realizar convenios con otras entidades de diferente carácter jurídico, siempre y cuando esto sea benéfico para el desarrollo del objeto social y con ello no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

PARÁGRAFO.

COOTRAEMCALI, buscando el bienestar social de los asociados, sus beneficiarios, empleados y de la comunidad en general podrá crear fundaciones, asociaciones y/o corporaciones.

ARTÍCULO 12. ACTIVIDADES GENERALES.

Además de las actividades previstas en los artículos anteriores, COOTRAEMCALI podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:



1. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios o alianzas estratégicas para la producción, distribución o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento de sus asociados y al cumplimiento del objeto social.
2. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de COOTRAEMCALI, procurando rentabilidad en tales transacciones.
3. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
4. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
5. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
6. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
7. Contratar seguros para los anticipos de los planes de construcción de sus asociados, así como para los créditos de los asociados, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a aquellos.
8. Dar y recibir bienes muebles e inmuebles en garantía de obligaciones.
9. Participar en la ejecución de planes y programas públicos o privados que propendan por el bienestar de sus asociados y de la comunidad en general.
10. Promover la integración y acuerdos de intercooperación con entidades, preferentemente del sector solidario, con el fin de desarrollar su objeto social.
11. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto y las que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y de sus familias, en armonía con el interés general de la comunidad, la sostenibilidad con impacto social y los objetivos de la Cooperativa.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. ASOCIADOS.

Tendrán la calidad de asociados a COOTRAEMCALI quienes suscribieron el acta de constitución, los que posteriormente fueron admitidos, los que a futuro se admitan, que se encuentren inscritos en el registro social.

ARTÍCULO 14. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.



Podrán ser asociados de COOTRAEMCALI las siguientes personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones y requisitos contemplados en este Estatuto:

1. Las personas mayores de edad legalmente capaces que tengan el pleno goce de sus derechos civiles. La edad máxima de ingreso será de setenta (70) años cumplidos.
2. Menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal, de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
3. Las personas jurídicas de derecho público.
4. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.
5. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, a través de una persona natural que los represente o de su representante legal si están constituidas como personas jurídicas.

PARÁGRAFO PRIMERO.

La admisión de asociados a COOTRAEMCALI será resuelta por el Consejo de Administración aplicando las medidas preventivas respecto del lavado de activos y financiación del terrorismo, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

El Consejo de Administración de COOTRAEMCALI reglamentará los servicios para los menores en un plazo no superior a seis meses a partir de la fecha de aprobación del presente estatuto.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Será facultad del Consejo de Administración aceptar como asociados de COOTRAEMCALI a las personas contempladas en el artículo anterior que cumplan los siguientes requisitos:

A. PARA PERSONAS NATURALES:

1. Presentar solicitud de admisión por escrito en el formato de COOTRAEMCALI suministrando la información precisa y completa que le sea requerida y aceptando las verificaciones del caso.
2. Tener como fuente de ingreso una relación laboral o independiente o ser beneficiario de una pensión o jubilación, demostrando que con los ingresos podrá atender los compromisos con la Cooperativa. Los ingresos mínimos demostrables serán de 1,5 S.M.M.L.V.
3. Cancelar por única vez, como cuota de admisión con destino al Fondo de Solidaridad una suma no reembolsable, equivalente al dos por ciento (2%) del SMMLV.
4. Comprometerse a pagar los aportes sociales en los montos y periodicidades que establezcan de conformidad con el presente Estatuto, así como los extraordinarios en los montos y plazos que apruebe la asamblea y aceptar que los aportes solo serán reembolsables cuando se pierda la calidad de asociado y en los demás casos permitidos en las disposiciones legales vigentes, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.



5. Aceptar que COOTRAEMCALI haga consulta a las centrales de riesgo crediticio.
6. Asistir al curso básico de educación en economía solidaria que programe COOTRAEMCALI.
7. Comprometerse a pagar la contribución aprobada por la Asamblea General de asociados o de delegados para servicios sociales.
8. No tener vínculo laboral con COOTRAEMCALI.
9. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
10. Autorizar el tratamiento de datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
11. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
12. No estar reportado o relacionado en alguna de las listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

B. PARA PERSONAS JURÍDICAS:

Las personas jurídicas deberán presentar solicitud escrita de admisión suscrita por su representante legal y acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación expedido máximo con un mes de antelación.
2. Copia autenticada del estatuto vigente o del documento equivalente.

Constancia del órgano interno competente según la norma estatutaria, que acredite la aprobación para solicitar el ingreso, y la autorización permanente al representante legal para el pago de los aportes sociales. Este requisito no será exigido a las empresas o unidades económicas donde sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

3. Estados financieros básicos del año inmediatamente anterior debidamente dictaminado si la entidad cuenta con revisor fiscal y del último trimestre, debidamente certificados.

Las personas jurídicas solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. No tener vínculo contractual con COOTRAEMCALI.
2. Cancelar una cuota de admisión, con destino al Fondo de Solidaridad una suma no reembolsable, equivalente a la suma de tres (3) SMMLV.
3. Cancelar cumplidamente los aportes sociales establecidos en este Estatuto y aceptar que los aportes solo serán reembolsables cuando se pierda la calidad de asociado y en los demás casos permitidos en las disposiciones legales vigentes, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.
4. Autorizar el tratamiento de datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.



5. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

6. No estar reportado o relacionado en alguna de las listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Corresponderá a la Gerencia verificar la información suministrada por todo solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

La persona que se vincula como asociado se adhiere al acuerdo social y acepta el compromiso legal de afectación de los aportes sociales a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella; acepta también que los aportes tienen la condición de inembargabilidad y adquiere el compromiso de no gravar los aportes a favor de terceros.

PARÁGRAFO TERCERO:

La mora en el pago de los aportes sociales, sean los periódicos o los extraordinarios podrá generar la pérdida de la condición de asociado. En estos casos se procederá de conformidad con el reglamento aprobado por el Consejo de Administración para este fin.

PARÁGRAFO CUARTO:

El Consejo de Administración de COOTRAEMCALI reglamentará el procedimiento de verificación de datos para la admisión de aspirantes que tengan la calidad de personas independientes.

El plazo para expedir este reglamento será de (6) seis meses a partir de la fecha de aprobación del presente estatuto.

ARTÍCULO 16. NORMAS APLICABLES PARA ASOCIADOS PERSONAS JURÍDICAS.

A las personas jurídicas asociadas a COOTRAEMCALI les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones establecidas para asociados personas naturales.

Las personas jurídicas actuarán en sus relaciones con COOTRAEMCALI por conducto de su representante legal o su mandatario.

ARTÍCULO 17. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO.

El Consejo de Administración, a más tardar dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud de ingreso, decidirá si la aprueba, la niega o la aplaza, con fundamento en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Muerte cuando se trate de persona natural.



3. Disolución y liquidación, cuando se trate de persona jurídica.

4. Pérdida de las condiciones para ser asociado.

5. Exclusión.

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO.

El retiro será voluntario y la solicitud la presentará el asociado ante el Gerente mediante comunicación escrita, entendiéndose perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, cesando desde ese momento recíprocamente para COOTRAEMCALI y el asociado, las obligaciones estatutarias y reglamentarias.

La devolución de los aportes se realizará en el plazo previsto en este Estatuto, previa compensación de las obligaciones que el asociado tenga pendientes con COOTRAEMCALI, sin perjuicio de la compensación proporcional de los aportes cuando se presenten pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva para protección de aportes.

PARÁGRAFO.

El auxilio exequial se le otorgará hasta el último día del mes en el cual el ex asociado radica su retiro de COOTRAEMCALI.

ARTÍCULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO

En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia judicial, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Sus aportes serán entregados al cónyuge o compañero (a) permanente o a los herederos siguiendo para ello las disposiciones que en materia de sucesiones establece la legislación civil, en concordancia con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.

El beneficiario de la sustitución pensional o jubilación del causante, podrá solicitar continuar como asociado (sustituto). De aceptarse la petición se aplicará la subrogación de los aportes, así como de las obligaciones que llegare a tener, de no haber sido cubiertas por la póliza de vida de deudores.

El sustituto pasará a gozar de los derechos y beneficios que tenía el causante conforme a la reglamentación que expida el Consejo de Administración para estos casos, siempre y cuando la subrogación sea por la totalidad de los aportes que tenía acumulados.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

El seguro de aportes y demás beneficios que otorga COOTRAEMCALI serán entregados a quien o quienes el asociado haya dispuesto en vida, según conste en la base de datos registrada en COOTRAEMCALI, o en caso contrario como lo determine la Ley. En todo caso, el valor reconocido por seguros se aplicará en primer orden a los saldos de obligaciones insolutas que tenga el asociado con COOTRAEMCALI.



ARTÍCULO 21. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Tratándose de personas jurídicas, la calidad de asociado se perderá a partir de la fecha en la cual la asamblea u órgano competente decreta su disolución o liquidación. Será deber de toda persona jurídica informar este hecho a COOTRAEMCALI.

ARTÍCULO 22. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La pérdida de las condiciones para ser asociado se dará por los siguientes causales:

1. Incapacidad civil o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
2. Haber sido sentenciado por cualquier delito doloso.
3. Por disolución cuando se trate de personas jurídicas.
4. Por estar reportado o relacionado en cualquier momento en alguna de las listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO:

En los anteriores casos se efectuará cruce de cuentas entre aportes sociales y créditos y si hay lugar a devolución de aportes sociales se procederá de conformidad con lo preceptuado en el presente Estatuto y los reglamentos de COOTRAEMCALI.

Cuando se presente alguna de las causales anteriores, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en COOTRAEMCALI.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de Apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO.

En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para COOTRAEMCALI, que el asociado afectado continúe vinculado y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro.

ARTÍCULO 23. EXCLUSIÓN.

El Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto declarará la exclusión cuando el asociado incurra en faltas disciplinarias.



ARTÍCULO 24. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.

Si transcurrido un (1) año, contado desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de COOTRAEMCALI y serán destinados por el Consejo de Administración al fortalecimiento patrimonial. Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, o a la dirección electrónica, con copia al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, fijar aviso en un lugar público de la sede principal de COOTRAEMCALI por quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 25. REINGRESO.

El asociado que por retiro voluntario o por pérdida de las condiciones para ser asociado, deje de pertenecer a COOTRAEMCALI y posteriormente desee asociarse, podrá solicitarlo después de seis (6) meses de su retiro, siempre y cuando no tenga saldos insolutos por obligaciones económicas con COOTRAEMCALI.

En todo caso se debe acreditar los requisitos para ser asociado, establecidos en el presente Estatuto.

Corresponderá al Consejo de Administración decidir sobre el reingreso del solicitante.

PARÁGRAFO.

Los asociados excluidos, no podrán ingresar nuevamente.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 26. DERECHOS.

Todos los asociados que se encuentren hábiles, tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

1. Utilizar los servicios que preste COOTRAEMCALI de acuerdo con las reglamentaciones existentes y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de COOTRAEMCALI y en su Administración, mediante el desempeño de cargos sociales; de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Ser informados de la gestión de COOTRAEMCALI de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias. Para el efecto, el Consejo de Administración preparará y publicará a sus asociados, en un término no mayor a tres (3) meses después de realizada la asamblea, información sobre las decisiones tomadas en ella.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales de asociados o delegados, correspondiendo a cada uno un (1) voto, según sea el caso.
5. Beneficiarse de los auxilios, programas educativos y sociales que realice COOTRAEMCALI, de acuerdo con las reglamentaciones.
6. Fiscalizar la gestión de COOTRAEMCALI en la forma prescrita en reglamentación expedida por el Consejo de Administración.



7. Retirarse voluntariamente de COOTRAEMCALI.

8. Presentar por los conductos regulares iniciativas, proyectos y sugerencias, que tengan como propósito el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de COOTRAEMCALI.

9. Los demás que se deriven de su vinculación como asociado de COOTRAEMCALI, en concordancia con la Ley, con los valores y principios cooperativos, con el presente Estatuto y con los reglamentos internos.

PARÁGRAFO.

El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes. En tal sentido, los derechos consagrados en la Ley y en el presente Estatuto, sólo podrán ejercerlos los asociados que no estén suspendidos o inhábiles.

ARTÍCULO 27. DEBERES.

Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el Estatuto y los reglamentos que rigen a COOTRAEMCALI.

2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.

4. Pagar los aportes sociales ordinarios permanente y oportunamente, en la cuantía y periodicidad que se establezca en el presente Estatuto y los extraordinarios en la cuantía y forma que defina la Asamblea.

5. Abstenerse de efectuar actos, hechos, o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera, el prestigio social o la buena imagen de COOTRAEMCALI y sus subsidiarias.

6. Guardar prudencia y discreción en materia política, racial, social o religiosa y evitar que ellas determinen o interfieran en las relaciones interpersonales en el interior de COOTRAEMCALI.

7. Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas y con los compromisos que adquiera con COOTRAEMCALI, en los montos y plazos acordados.

8. Pagar oportunamente el faltante correspondiente a la deducción parcial por nómina, utilizando los medios autorizados por la cooperativa.

9. Utilizar adecuadamente los servicios de COOTRAEMCALI, sus filiales, subsidiarias o controladas.

10. Cumplir el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de administración.

11. Suministrar con fidelidad y de manera oportuna los informes o la información que COOTRAEMCALI requiera, para el desarrollo de sus actividades o el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar y mantener actualizado cambio de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos.



11. Asistir a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias y a los demás eventos a los que cite COOTRAEMCALI.
12. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales sean elegidos.
13. Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a los que sea convocado por COOTRAEMCALI.
14. Cumplir con las políticas o pactos que se establezcan en el Código de Buen Gobierno, Ética y Comportamiento.
15. Contribuir a preservar el buen nombre de COOTRAEMCALI evitando incurrir en publicidad malintencionada o desinformación por desconocimiento y mal asesoramiento en la interpretación de las cifras o de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.
16. Comportarse con espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con COOTRAEMCALI, como con los asociados, directivos y empleados.
17. Abstenerse de incurrir en hechos que den lugar a conflicto de intereses.
18. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal, estatutario o reglamentario.
19. Suscribir autorización expresa, escrita e irrevocable para que, mediante el sistema de libranzas, el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a atender sus compromisos económicos con COOTRAEMCALI por cualquier concepto.
20. Dar a conocer oportunamente a la cooperativa, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con COOTRAEMCALI, entre ellas, informar sobre su intención de acogerse a un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.
21. Suministrar la información personal, familiar, social, económica o financiera, diligenciando los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
22. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
23. Cumplir con los demás deberes y obligaciones que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS, SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 28. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

La facultad disciplinaria de COOTRAEMCALI corresponderá en primera instancia al Consejo de Administración, órgano que podrá delegar esta función en un comité disciplinario, que depende del Consejo.

El Consejo de Administración, o por delegación, el Comité Disciplinario serán competentes para adelantar la investigación y decidir sobre la responsabilidad y las sanciones a imponer al asociado.



Los asuntos relacionados con mora en el pago de aportes, o en el pago de obligaciones crediticias, serán atendidos por la gerencia o sus delegados hasta la etapa de investigación.

En segunda instancia le corresponderá conocer al Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 29. COMITÉ DISCIPLINARIO.

El Comité Disciplinario estará conformado por mínimo (5) y máximo siete (7) asociados hábiles, de los cuales al menos dos (2) integrantes serán miembros del Consejo de Administración y dos (2) serán profesionales del derecho.

El Comité Disciplinario elegirá dentro de sus integrantes la Mesa Directiva conformada por un coordinador, un subcoordinador y un secretario. El coordinador podrá ejercer esta actividad en forma rotativa entre los miembros del Comité Disciplinario.

El reglamento para el funcionamiento del Comité Disciplinario será elaborado por este mismo y aprobado por el Consejo de Administración de COOTRAEMCALI.

ARTÍCULO 30. COMITÉ DE APELACIONES.

Ante el Comité de Apelaciones podrán apelar los asociados sancionados en primera instancia con suspensión temporal de derechos, multa o exclusión.

El Comité de Apelaciones gozará de absoluta independencia y autonomía, y contra sus decisiones no procederá recurso alguno. Las decisiones del Comité serán definitivas y en consecuencia surtirán efecto legal, a partir de la fecha en que se notifique al sancionado.

El Comité de Apelaciones será elegido por la Asamblea General para un período de tres (3) años y estará integrado por cinco (5) asociados, de los cuales al menos dos (2) serán profesionales del derecho quienes deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener antigüedad mínima de tres (3) años como asociado.
3. No haber sido sancionado por COOTRAEMCALI.
4. Haber cursado el undécimo grado (grado once) de educación media y contar con formación cooperativa.
5. Haber desempeñado cargos sociales en órganos de dirección o control, por un período mínimo de un (1) año.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Durante su período los miembros del Comité de Apelaciones no podrán desempeñar ningún otro cargo en COOTRAEMCALI.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Corresponderá a la Junta de Vigilancia la verificación de las condiciones aquí indicadas.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.



Corresponderá al Comité de Apelaciones el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que interpongan los asociados contra la sanción de multa, la suspensión de derechos o la exclusión.
3. Practicar de oficio o a petición de parte interesada, las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Todas aquellas que se indiquen en el Estatuto, el reglamento, la asamblea general y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO.

El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo. Salvo la excepción que más adelante se consagra en este capítulo.

ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES GENERALES.

La acción disciplinaria será aplicada ante toda infracción de la Ley, del presente Estatuto, los reglamentos, Código de Buen Gobierno, Ética y Comportamiento o de las demás disposiciones internas de COOTRAEMCALI, y en general, ante la ocurrencia de hechos que puedan ser calificados como faltas disciplinarias, de conformidad con las anteriores disposiciones.

Los asociados de COOTRAEMCALI serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente Estatuto.

A fin de garantizar a los asociados el debido proceso y el derecho a la defensa previstos en la Constitución Política, la acción disciplinaria deberá estar sujeta al régimen de causales, procedimientos y sanciones contenidos en el presente Estatuto, así como a las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

El régimen disciplinario que se aplique a un asociado, será el preexistente al acto que se le impute, sin perjuicio del principio de favorabilidad.

Las sanciones que se apliquen con base en el presente Estatuto, se ejecutarán sin perjuicio de la acción legal que interpongan los afectados ante las autoridades competentes.

El asociado cuya situación disciplinaria haya sido definida en última instancia, no será sometido a un nuevo proceso por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.

La acción disciplinaria se adelantará aunque el asociado de COOTRAEMCALI haya perdido tal calidad.

Los integrantes del Comité Disciplinario y Comité de Apelaciones deben declararse impedidos por las mismas causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el presente Estatuto.

En los procesos disciplinarios que adelante COOTRAEMCALI, en ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona.



ARTÍCULO 33. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

Con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, toda acción disciplinaria deberá cumplirse agotando las etapas que se mencionan a continuación:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
2. Pliego de cargos al investigado, en el cual se señalen las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Resolución absolutoria o sancionatoria.
7. Notificación de la sanción.
8. Presentación de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.
9. Resolución de los recursos interpuestos por parte de las instancias competentes.

PARÁGRAFO.

La Junta de Vigilancia deberá velar porque durante el proceso disciplinario se respeten el derecho a la defensa y los lineamientos previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO.

Con el fin de adelantar la acción disciplinaria, de oficio o en virtud de queja formalizada, bien sea por información de un órgano de la Cooperativa, de un asociado, de la administración o de un tercero, el órgano competente podrá abrir la correspondiente investigación, sin perjuicio de adelantar investigaciones preliminares. La apertura de tal investigación deberá ser comunicada al afectado.

El órgano competente deberá decidir sobre la apertura de investigación dentro de los tres (3) meses siguientes al conocimiento de los hechos que puedan constituir faltas disciplinarias.

De ser el caso, se formulará pliego de cargos al asociado en el cual serán expuestos los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias en que se basa la presunta falta y las posibles sanciones a imponer. Para ello, el órgano competente para adelantar la acción disciplinaria, tendrá un término hasta de seis (6) meses, contados a partir de la apertura de la investigación.

El asociado contará con diez (10) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

Para adelantar la acción disciplinaria, el órgano competente decidirá si decreta la práctica de pruebas, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de quince (15) días hábiles. Las pruebas serán practicadas en un término no superior a seis (6) meses.



A partir del vencimiento del término para la práctica de pruebas, el órgano competente para adelantar la acción disciplinaria tendrá un mes (1) para decidir, mediante resolución motivada, sobre la responsabilidad y la sanción a imponer.

Cuando lo considere necesario y pertinente, el órgano competente para adelantar la acción disciplinaria podrá recibir en versión libre al asociado, así como practicar pruebas para el esclarecimiento de los hechos.

El órgano competente para decidir la sanción deberá hacerlo por la mayoría absoluta de los votos de sus miembros.

Si analizados los hechos el órgano competente encuentra que no se amerita la exclusión del asociado, podrá imponer cualquier otra sanción establecida en el presente Estatuto. La resolución sancionatoria será notificada al asociado.

Se informará al asociado que contra la resolución sancionatoria procede el recurso de reposición ante el órgano que sancionó, y en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO.

El silencio o la renuencia del disciplinado a actuar en el proceso disciplinario, no lo interrumpirá y ello se tomará como indicio grave en su contra.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Las pruebas solicitadas por el disciplinado que generen costos, deberán ser asumidas por éste.

PARÁGRAFO TERCERO.

En el evento que el Comité Disciplinario no cumpla con los términos señalados para adelantar el proceso disciplinario, COOTRAEMCALI no perderá la competencia para continuar con el mismo, salvo por prescripción de la acción. Lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar por el incumplimiento en que incurra dicho comité.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO ESPECIAL.

Para las faltas disciplinarias de incumplimiento por un término igual o mayor a noventa (90) días de las obligaciones económicas contraídas con COOTRAEMCALI, el Consejo de Administración o por delegación la gerencia, enviará una comunicación al asociado incurso en las mismas, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente las explicaciones o las pruebas correspondientes, acredite el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa.

Vencido el término, la gerencia presentará los casos al Consejo de Administración, o por delegación el Comité Disciplinario quien tomará la decisión sobre la sanción que corresponda.

Contra dicha decisión procederán los recursos de reposición y apelación, presentados dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de la decisión. En ambos recursos el órgano competente para decidir, deberá hacerlo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que avoque el conocimiento del respectivo recurso.



ARTÍCULO 36. NOTIFICACIÓN.

La formulación de cargos y la resolución que impone la sanción serán notificadas personalmente al asociado. Para tal efecto, se enviará comunicación escrita por correo certificado, dirigida a la última dirección de residencia o sitio de trabajo registrados en COOTRAEMCALI, con el fin de que se presente en las oficinas del domicilio principal de la cooperativa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Si la Cooperativa tiene autorización del asociado para surtir la notificación por correo electrónico, se podrá efectuar por este medio.

De no surtirse la notificación dentro del término señalado en el inciso anterior, ésta se efectuará por edicto, fijado en un lugar público de la sede principal de COOTRAEMCALI, durante cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 37. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

Contra las decisiones expedidas por el Consejo o por el Comité Disciplinario, según las cuales se impongan sanciones, proceden los recursos de reposición ante el órgano que la impuso y el de apelación ante el Comité de Apelaciones. Estos recursos tendrán como objetivo el que se modifique, aclare o revoque la decisión impugnada. Los recursos de reposición y apelación deberán formularse y sustentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

El Comité Disciplinario deberá resolver el recurso de reposición dentro del mes siguiente a su formulación.

En caso de que la decisión sea contraria a las pretensiones del recurrente, dará traslado del asunto al Comité de Apelaciones, para que resuelva el recurso de apelación si éste se ha interpuesto.

El Comité de Apelaciones deberá resolver dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento y previa resolución del recurso de reposición, si éste fue interpuesto. Las decisiones que resuelvan los recursos interpuestos se notificarán en la forma indicada en el artículo que trata de las notificaciones.

Si se vence el plazo establecido para interponer los recursos y éstos no se formulan, la sanción se considera ejecutoriada y surte todos sus efectos.

La sanción produce sus efectos a partir de la notificación de la decisión que resuelva los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO.

El término para resolver los recursos de reposición y apelación para los casos disciplinarios tratados bajo el procedimiento sancionatorio especial será el previsto en el presente Estatuto para tal fin.



ARTÍCULO 38. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

La acción disciplinaria prescribirá en tres (3) años, contados desde el último día en que se cometió el acto constitutivo de falta y se interrumpirá con la notificación de la sanción de primera instancia.

ARTÍCULO 39. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

Para efectos de imposición de la sanción, las faltas disciplinarias se clasifican como:

1. Leves.
2. Graves.

ARTÍCULO 40. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN.

Son agravantes aquellas circunstancias que sin alterar la naturaleza de la falta aumentan la responsabilidad del infractor.

Se considerarán agravantes:

1. Reincidir en la comisión de faltas que hayan dado lugar a la imposición de sanciones, dentro de los tres (3) años anteriores de la comisión de la falta que se juzga.
2. Incurrir habitualmente en la misma conducta.
3. Perseverar o reincidir en la falta, aún después de habersele llamado la atención.
4. Cometer la falta con violencia física o moral
5. Realizar el hecho involucrando a otros asociados.
6. Pertenecer a los órganos de dirección o control.
7. Causar perjuicios al buen nombre de COOTRAEMCALI.
8. Actuar buscando impedir o dificultar la averiguación o esclarecimiento de la falta, o la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 41. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN.

Son atenuantes aquellas circunstancias que sin alterar la naturaleza de la falta disminuyen la responsabilidad del infractor.

Se considerarán atenuantes:

1. El oportuno y adecuado cumplimiento por parte del asociado de todos los deberes y obligaciones, desde su ingreso a COOTRAEMCALI.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación en el logro de los objetivos sociales de COOTRAEMCALI.
4. Reconocer la comisión de la falta antes de la imposición de la sanción de primera instancia.



5. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias, antes de la imposición de la sanción.
6. Demostrar que fue inducido a cometer la falta.

ARTÍCULO 42. FALTAS LEVES.

Se definen como faltas leves:

1. La inobservancia del respeto mutuo, la cordialidad y todo aquello que afecte las relaciones interpersonales entre asociados, o contra los trabajadores e integrantes de la Cooperativa, o de terceros relacionados con la Cooperativa, en ocasión del desempeño de sus cargos y su relación como miembros de la Cooperativa.
2. La inasistencia sin causa justificada a reuniones, actos o eventos a los cuales COOTRAEMCALI haya convocado al asociado; exceptuando las asambleas.
3. La negativa sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos conferidos al asociado, en beneficio de COOTRAEMCALI.
4. La negativa sin causa justificada a recibir o participar en programas de capacitación, a los cuales COOTRAEMCALI haya convocado, o impedir que otros asociados los reciban o participen.
5. Las demás por incumplimiento de los deberes legales, estatutarios o reglamentarios que no sean consideradas por el órgano competente como graves.

ARTÍCULO 43. FALTAS GRAVES.

Serán faltas graves las siguientes:

1. Incurrir en violación de la Constitución, la Ley, el Estatuto y los reglamentos de COOTRAEMCALI.
2. Incumplir los deberes de los asociados consagrados en la Ley, el presente Estatuto o en los reglamentos, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir con las obligaciones contraídas con COOTRAEMCALI.
3. El incumplimiento por un término igual o mayor a noventa (90) días de las obligaciones económicas, entre las que están los aportes, contribución mutua y crédito contraídas con COOTRAEMCALI.
4. Realizar, promover o participar en actos o actividades que atenten contra el objeto social, los métodos y principios cooperativos, la estabilidad material, moral, o el desarrollo normal de las actividades de COOTRAEMCALI.
5. Incurrir en actos de manifiesta deslealtad, contrarios a los intereses y fines de COOTRAEMCALI o de sus empresas subordinadas.
6. Adoptar mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los cuales asiste el asociado.
7. Realizar actos de ultraje o de irrespeto de obra o de palabra, agresión física entre asociados o contra los trabajadores y demás integrantes de COOTRAEMCALI o de las empresas subordinadas; con ocasión del desempeño de sus cargos y su relación como miembros de la Cooperativa.



8. Inexactitud, falta de veracidad o ambigüedad injustificable en la presentación de informes o documentos que COOTRAEMCALI requiera.
9. Efectuar operaciones ficticias, engañosos, ilícitas en perjuicio de COOTRAEMCALI, de los asociados o terceros que tengan relación con ella.
10. Servirse de COOTRAEMCALI para derivar indebido provecho patrimonial propio o en beneficio de terceros.
11. Incurrir en acciones que se puedan calificar como conflicto de intereses.
12. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro, proveniente directa o indirectamente del ejercicio de las funciones desempeñadas en COOTRAEMCALI.
13. Entregar a COOTRAEMCALI bienes de procedencia fraudulenta.
14. Presentarse a reuniones de COOTRAEMCALI en la sede u otros sitios, bajo el efecto del alcohol o de otras sustancias que alteren su capacidad mental, y lo conduzcan a protagonizar actos desobligantes, faltos de moderación, decoro o respeto frente a los miembros de la Cooperativa, sus empleados o terceros.
15. Cambiar la destinación de los préstamos con destinación específica obtenidos de COOTRAEMCALI, sin justificación o sin autorización previa.
16. Ser condenado por cualquier delito con pena privativa de la libertad y estar la sentencia debidamente ejecutoriada. Se exceptúan los delitos políticos.
17. Suministrar información inexacta o tendenciosa que perjudique la imagen de COOTRAEMCALI, o de los integrantes de los órganos de dirección y control o de terceros que tengan relación con la Cooperativa.
18. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo acciones que generen malestar en COOTRAEMCALI, entre los directivos, los asociados, empleados o terceros que tengan relación con la Cooperativa.
19. Recurrir a maniobras artificiosas o engañosas conducentes a suspender o evitar que se realicen u operen descuentos en obligaciones a su cargo, en perjuicio de COOTRAEMCALI.
20. Elaborar, difundir, propagar, escritos infundados, con los cuales se perjudique la imagen de COOTRAEMCALI, de los integrantes de los órganos de dirección, administración y control o de terceros que por su actividad tengan relación con la Cooperativa.
21. Adquirir, recibir bienes muebles o inmuebles para COOTRAEMCALI de procedencia fraudulenta, en condiciones ruinosas o en mal estado en beneficio propio o de terceros.
22. Causar daño, pérdida, destrucción total o parcial, extravío de documentos, correspondencia, archivos, expedientes, documentos impresos o digitales, de COOTRAEMCALI.
23. Entregar, facilitar a terceros, títulos valores, o documentos impresos o digitales de propiedad de COOTRAEMCALI, que sean o puedan ser utilizados indebidamente.



24. Incurrir en imputaciones que no correspondan a la realidad, grave irrespeto, denuncias sin fundamento, temerarias, contra Integrantes de COOTRAEMCALI o terceros, que por su actividad tengan relación con la Cooperativa.
25. Difundir información inexacta, tendenciosa que cause pánico económico en detrimento de COOTRAEMCALI.
26. Realizar actos dolosos en perjuicio de COOTRAEMCALI, de los integrantes de la Cooperativa o de las empresas subsidiarias.
27. Obstaculizar, retardar la denuncia, el trámite de las actuaciones disciplinarias de COOTRAEMCALI.
28. Actuar con negligencia, descuido, omisión o abandono, en el ejercicio de las funciones que le han sido conferidas por COOTRAEMCALI a los asociados.
29. Entregar a COOTRAEMCALI en pago o garantía de obligaciones, títulos valores fraudulentos, bienes adquiridos indebidamente, de procedencia fraudulenta, ilícita, ruinosas o en mal estado.
30. Omitir, retardar u obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria u omitir o retardar la denuncia de faltas disciplinables.
31. Actuar en procesos e investigaciones disciplinarias, a sabiendas de estar incurso en alguna inhabilidad o causal de inhabilidad de orden legal, estatutario, reglamentario o que generen conflicto de intereses.
32. Atentar con cualquier propósito contra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación de COOTRAEMCALI.
33. Ejercer actividades que impliquen aprovechamiento de información privilegiada.
34. Utilizar recursos recibidos de la Cooperativa para obtener provecho mediante su colocación o préstamo oneroso a otros asociados o a terceros.
35. No asistir a las asambleas de delegados para las cuales haya sido elegido como delegado, sin justa causa.
36. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión Disciplinaria, Comités de Apoyo, Comisiones Accidentales y Comité de Apelaciones, además de las faltas anteriores, incurrirán en falta por omisión o extralimitación de funciones conforme con la Ley y el presente Estatuto.
37. Ser reportado o relacionado en alguna de las listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
38. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.

PARÁGRAFO.

El órgano competente para sancionar deberá motivar la gravedad de las faltas previstas en este artículo.



ARTÍCULO 44. SANCIONES DISCIPLINARIAS.

La sanción disciplinaria será impuesta por el órgano competente para ello, teniendo en cuenta la naturaleza o modalidad de la falta, las circunstancias de agravación o de atenuación, los motivos determinantes y los antecedentes cooperativos de orden personal del asociado infractor.

La violación del régimen disciplinario dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Multa
2. Suspensión temporal de servicios
3. Suspensión temporal de derechos
4. Exclusión.

ARTÍCULO 45. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

1. Multa pecuniaria: El valor de las multas será hasta de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de producirse la sanción. El valor recaudado por estas multas se destinará exclusivamente a reforzar el Fondo de Solidaridad que ordena la ley.

2. Suspensión temporal de servicios. Los reglamentos de los diferentes servicios podrán consagrar suspensiones temporales de los mismos.

3. Suspensión temporal en el ejercicio de los derechos cooperativos hasta por un lapso de seis (6) meses.

4. Exclusión.

ARTÍCULO 46. EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN.

Debidamente ejecutoriada la resolución de exclusión, bien sea por no haberse interpuesto recursos o por su confirmación, cesarán para el asociado sus derechos con COOTRAEMCALI, quedando vigentes sus obligaciones que consten en pagarés o cualquier otro documento firmado por él en su calidad de tal y las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 47. LLAMADO DE ATENCIÓN.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores sobre sanciones la Junta de Vigilancia podrá hacer un llamado de atención a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios, de los cuales no se dejará constancia en el registro social.

No obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus observaciones, de las cuales tampoco se dejará constancia en dicho registro.

Contra las llamadas de atención no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 48. PATRIMONIO.

El patrimonio de COOTRAEMCALI está constituido por:



1. Los aportes sociales ordinarios, los extraordinarios y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 49. APORTES SOCIALES.

Los aportes sociales de los asociados, serán en dinero y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOTRAEMCALI como garantía de las obligaciones que contraigan con aquella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables.

APORTACIONES PERIÓDICAS DE PERSONAS NATURALES:

El aporte periódico de los asociados, personas naturales, será mensual y no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) de su salario básico mensual, mesada, ingreso verificable no inferior a uno punto cinco (1.5) SMMLV, ni mayor a 20 SMMLV, según el caso.

El aporte periódico de los asociados menores de edad será reglamentado por el Consejo de Administración; definiendo su monto y periodicidad.

Para el cálculo de los aportes que deben hacer los jubilados o pensionados compartidos se tomará en cuenta el mayor ingreso que reporte el asociado.

PARÁGRAFO PRIMERO.

El tope máximo de aportes sociales individuales obligatorios que deberán hacer los asociados será de cuarenta millones (\$ 40.000.000). En todo caso debe llevar como mínimo veinte (20) años continuos como asociado y continuará con todos sus derechos.

Queda a voluntad del asociado continuar haciendo aportes después de cumplir el tope máximo de aportes sociales individuales de cuarenta millones (\$ 40.000.000).

APORTACIONES PERIÓDICAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

El aporte periódico de los asociados, personas jurídicas será trimestral y no podrá ser inferior al cero punto cero tres por ciento (0.03%) de sus activos certificado a diciembre 31 del año inmediatamente anterior. En ningún caso podrá exceder de quince (15) SMMLV anuales.

ARTÍCULO 50. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS.

Con sujeción a las disposiciones legales vigentes, por decisión de la Asamblea, COOTRAEMCALI podrá establecer aportes individuales extraordinarios, con el fin de atender necesidad de incremento patrimonial para expansión de sus servicios. En este caso, la decisión debe fundamentarse en un estudio económico y una proyección de resultados y quedará aprobada con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes de la Asamblea General de asociados y de delegados.

El asociado, por su propia decisión, podrá hacer aportes adicionales a los ordinarios, los cuales no serán retirables y deberán clasificarse en la cuenta de aportes extraordinarios.



PARÁGRAFO.

El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un cooperado en COOTRAEMCALI será del diez por ciento (10%) del total de aportes sociales de la Cooperativa, si se trata de personas naturales; y del cuarenta y nueve por ciento (49%,) en caso de ser persona jurídica.

ARTÍCULO 51. CERTIFICACIÓN DE APORTES SOCIALES.

Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por el Gerente o el gerente suplente.

En ningún caso estas certificaciones tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 52. CESIÓN DE APORTES SOCIALES.

Sin perjuicio de lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, los aportes sociales podrán cederse, a petición del asociado, total o parcialmente a otros asociados, cuando así lo apruebe para cada caso el Consejo de Administración, según la conveniencia de COOTRAEMCALI.

ARTÍCULO 53. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.

Fíjase en la cantidad de siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000) el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de COOTRAEMCALI, los cuales se encuentran totalmente pagados.

ARTÍCULO 54. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES.

Recibida la notificación de retiro voluntario, decretado el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, confirmada la exclusión o producido el hecho de la muerte del asociado, COOTRAEMCALI, en condiciones normales, dispondrá de un plazo máximo de hasta tres (3) meses para proceder a la devolución de los aportes sociales.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para COOTRAEMCALI, el Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

Se entiende el retiro del asociado a partir de la radicación del documento de renuncia a COOTRAEMCALI.

ARTÍCULO 55. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES.

Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.



Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 56. RETENCIÓN DE APORTES.

Si con la devolución de los aportes sociales al ex-asociado, se afecta el monto mínimo de aportes no reducible, COOTRAEMCALI podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 57. ESTADOS FINANCIEROS.

Al treinta y uno (31) de diciembre de cada año se hará el corte de cuentas, el inventario y se elaborará el estado de situación financiera, acompañado de los demás estados financieros, de acuerdo con las normas contables y de auditoría legales vigentes en Colombia.

Cada mes se producirá un estado de situación financiera y el correspondiente estado de resultados integral o estado de resultados comparados con el presupuesto y el ejercicio anterior e indicadores económicos. Los anteriores informes serán estudiados y evaluados por el Consejo de Administración en reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración; de tales hechos se dejará constancia en el acta respectiva y se tomarán las decisiones pertinentes.

Los estados financieros serán el instrumento para determinar la situación económica de la entidad, siendo por tanto responsables de sus efectos hacia futuro, quienes los hayan certificado y dictaminado.

ARTÍCULO 58. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.

Si del ejercicio resultaran excedentes, de estos se tomará:

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la creación e incremento de la reserva de protección de aportes sociales.

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la creación e incremento de un fondo de educación.

Un diez por ciento (10%) como mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente se aplicará de la siguiente manera:

El cincuenta (50%) por ciento restante podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General de asociados o de delegados, de la siguiente forma:

Para la constitución e incremento de un fondo de revalorización de aportes sociales.



Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.

Para la constitución e incremento de otras reservas y fondos con fines determinados.

Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

PARÁGRAFO.

No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a nivelar la reserva de protección de aportes sociales al monto que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 59. OTRAS RESERVAS Y FONDOS CON FINES DETERMINADOS.

COOTRAEMCALI podrá por decisión de la Asamblea General de asociados o de delegados, crear otras reservas y fondos con fines determinados, bien sean éstos sociales o mutuales, pasivos agotables o de naturaleza patrimonial.

La Asamblea General de asociados o de delegados podrá ordenar que se prevea en el presupuesto y se registre en la contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. Cuando COOTRAEMCALI esté registrando pérdidas del ejercicio o acumuladas o se encuentre restituyendo la reserva para protección de aportes, bajo ninguna circunstancia podrá alimentar fondos sociales pasivos contra gastos del ejercicio.

Corresponderá al Consejo de Administración reglamentar su utilización.

Las reservas y fondos no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la COOTRAEMCALI, y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 60. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.

La finalidad del Fondo de Revalorización de Aportes es la de reconocer una compensación por la pérdida del poder adquisitivo de los aportes sociales y una vez constituido, sus recursos podrán utilizarse para reconocer un incremento en los aportes sociales de los asociados dentro del límite fijado por el Gobierno Nacional.

Tendrán derecho al beneficio de revalorización de aportes y su aplicación será de acuerdo al promedio día año de sus aportes de todos sus asociados.

ARTÍCULO 61. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.

Los aportes sociales hechos por los asociados podrán amortizarse total o parcialmente por decisión de la Asamblea General de asociados o de delegados con cargo al Fondo de Amortización de Aportes, previamente conformado por recursos provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio, siempre que COOTRAEMCALI haya alcanzado el grado de desarrollo que le permita hacer los correspondientes reintegros económicos y mantener y proyectar sus servicios. La amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados.



ARTÍCULO 62. UTILIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES Y RESERVAS.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar la utilización de los fondos y reservas constituidos con fines especiales, de acuerdo con las directrices generales trazadas por la Asamblea General de asociados o de delegados. También le corresponde reglamentar la adecuada utilización de los fondos de educación y solidaridad, dando aplicación para su utilización a la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 63. FONDO DE EDUCACIÓN.

El Fondo de Educación tiene por objeto proveer a COOTRAEMCALI de las partidas necesarias para adelantar programas de educación orientados a la formación de los asociados, sus beneficiarios y los trabajadores, en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de COOTRAEMCALI. Incluirá además actividades de asistencia técnica, investigación y promoción en cooperativismo y economía solidaria.

El Comité de Educación será el encargado de aplicar los recursos del Fondo de Educación, conforme a la normatividad legal vigente, al presupuesto aprobado y al reglamento que a tal efecto expida el Consejo de Administración. Se deja claramente establecido que el Comité de Educación no es un ordenador de gastos.

ARTÍCULO 64. FONDO DE SOLIDARIDAD.

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar a COOTRAEMCALI con recursos que le permitan brindar ayuda económica a los asociados y sus beneficiarios, en circunstancias especiales tales como calamidad doméstica o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua.

Los recursos del Fondo de Solidaridad también podrán utilizarse de manera excepcional para ayudar a los trabajadores de COOTRAEMCALI en situaciones de calamidad, siempre y cuando no se trate de actitudes paternalistas y permanentes, sino de expresiones de solidaridad temporales y excepcionales, por ejemplo en caso de catástrofes naturales.

COOTRAEMCALI deberá contar con un reglamento que contemple los requisitos para la utilización del Fondo de Solidaridad, previamente aprobado por el Consejo de Administración, órgano que a través del Comité de Solidaridad, será el encargado de coordinar las actividades del Fondo y de aprobar los gastos que puedan ser sufragados con cargo al mismo.

Se deja claramente estipulado que todas las contribuciones, préstamos o donaciones que se otorguen por medio del Fondo de Solidaridad, estarán condicionadas en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea dicho Fondo. En esta forma no habrá lugar a que los beneficiarios de éste, puedan exigirlos en forma obligatoria a la Cooperativa, pues la entidad sólo está obligada a otorgarlas si existen medios para hacerlo y de conformidad con las destinaciones presupuestarias aprobadas.

Los asociados personas naturales contribuirán a alimentar el Fondo de Solidaridad con una cuota semestral de dos (2) SMDLV. Los asociados personas jurídicas contribuirán semestralmente con medio SMMLV.



CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDAD DE COOTRAEMCALI.

COOTRAEMCALI se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad de COOTRAEMCALI con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

COOTRAEMCALI será de responsabilidad limitada. Los asociados responderán hasta por el valor de los aportes sociales y la responsabilidad de COOTRAEMCALI con terceros será hasta por el monto del patrimonio social.

COOTRAEMCALI deberá retener, si hay pérdidas registradas en el último balance, la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación del asociado. El valor a retener se establecerá conforme a lo ordenado en las normas vigentes.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con COOTRAEMCALI, los asociados responderán solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en el correspondiente reglamento y en el documento donde conste la obligación.

ARTÍCULO 67. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Los integrantes del Consejo de Administración, el Auditor Interno, el Representante Legal, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal así como los liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, del estatuto y los reglamentos, de conformidad con las leyes vigentes.

Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o si han hecho salvedad de voto.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de COOTRAEMCALI.

Los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y empleados, deberán obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el Artículo 335 de la Constitución Política, tienen la obligación legal de abstenerse a realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.



2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la Ley.
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal.
5. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas con el fin de que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
6. No llevar la contabilidad según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
7. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
8. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
9. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la Ley son de su competencia.
10. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la Ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 68. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Todo director, administrador, representante legal, o empleado de COOTRAEMCALI, que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o implicaciones penales que señale la Ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer el organismo de control estatal.

ARTÍCULO 69. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Dentro del giro de los negocios de COOTRAEMCALI, los directores, administradores, representante legal, el revisor fiscal y en general todo empleado con acceso a información privilegiada tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflictos de interés.

El Código de Buen Gobierno Ética y Comportamiento fija políticas, principios éticos, medidas de prevención de conflictos de interés y procedimientos.



CAPÍTULO VIII. ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 70. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

El Gobierno de COOTRAEMCALI lo ejerce la Asamblea General de asociados o de delegados, como máximo órgano decisorio, bajo los parámetros del marco legal. La Dirección y orientación de COOTRAEMCALI la ejerce el Consejo de Administración, por las facultades que le otorgan la ley y la Asamblea. La Administración la ejerce la Gerencia por delegación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 71. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General de asociados o de delegados es la suprema autoridad administrativa de COOTRAEMCALI, sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por éstos.

Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha de la convocatoria, de conformidad con el reglamento.

Para garantizar la adecuada información y participación de los asociados, el órgano que convoque deberá informar con cinco (5) días hábiles de anticipación la fecha en la que realizará la reunión para convocar a elección de delegados o a cualquier asamblea.

Si al momento de la convocatoria COOTRAEMCALI ha aplicado la deducción correspondiente y el asociado no ha recibido el pago de su salario, pensión o mesada, se verificará el estado de cuenta anterior a la aplicación de dicha deducción, para determinar su habilidad.

En todo caso, para declarar hábil a un asociado, éste deberá haber cancelado por ventanilla el no deducido o la mora a la fecha de la convocatoria.

Los delegados convocados deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de realización de la Asamblea. La verificación de su habilidad estará a cargo de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 72. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las Asambleas Generales de asociados o de delegados pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las asambleas extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la próxima asamblea general ordinaria.

Las asambleas extraordinarias únicamente se ocuparán de los asuntos indicados en la convocatoria y de los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 73. ASAMBLEAS DE ASOCIADOS Y ASAMBLEAS DE DELEGADOS.

Las asambleas generales podrán ser de asociados o de delegados hábiles. Cuando el total de asociados de COOTRAEMCALI sea de doscientos (200) o más asociados o por estar éstos



domiciliados en diferentes municipios, o cuando su realización resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de COOTRAEMCALI, a juicio del Consejo de Administración, la asamblea de asociados podrá sustituirse por asamblea de delegados.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de delegados cuyo número será el uno punto cinco por ciento (1.5 %) del total de asociados sin ser menor a veinte (20) ni mayor a cien (100), según se defina en la misma reglamentación, en la que se puede prever la designación hasta de igual número de suplentes numéricos.

Para actuar como delegado se debe estar hábil, tanto para la fecha de la convocatoria como durante la celebración de cada asamblea.

Cuando se venza el período de los delegados, el Consejo de Administración podrá decidir si convoca a asamblea de asociados o de delegados.

PARÁGRAFO.

En caso que se convoque a asamblea de delegados y éstos no asistan, el órgano que convoque podrá citar a asamblea de asociados.

ARTÍCULO 74. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO.

Para ser elegido delegado se requiere.

1. Ser asociado hábil
2. Tener una antigüedad mínima de tres (3) años continuos como asociado.
3. No haber sido sancionado por COOTRAEMCALI durante los últimos tres (3) años anteriores a su elección.
4. Haber recibido en los últimos tres (3) años como mínimo, sesenta (60) horas de educación solidaria.
5. No registrar mora superior a treinta (30) días en el pago de sus obligaciones con COOTRAEMCALI durante el año anterior a su elección.
6. En el caso de haber sido delegado no haber renunciado o haber abandonado el cargo de delegado en el período anterior.

ARTÍCULO 75. PERÍODO DE LOS DELEGADOS.

El período de los delegados será de tres (3) años, contados a partir de su elección.

El período de tres años otorga el derecho al delegado de asistir a las asambleas ordinarias y a las extraordinarias que se presenten durante ese período, siempre y cuando se encuentre hábil.

ARTÍCULO 76. COMPETENCIA PARA LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA.

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de asociados o delegados hábiles la hará el Consejo de Administración con antelación no inferior a quince (15) días hábiles.



PARÁGRAFO.

Se dará a conocer a los asociados o delegados hábiles, mediante aviso que se fijará en la cartelera de la sede principal de COOTRAEMCALI, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la asamblea.

Para el conteo del término antes estipulado, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día de realización de la asamblea.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea Ordinaria durante los dos (2) primeros meses del año, lo deberá hacer la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado al Consejo de Administración, si ésta no lo hace dentro del referido plazo, deberá hacerlo el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes, o en su defecto, como mínimo, el quince por ciento (15%) de los asociados.

PARÁGRAFO.

Quien convoca tendrá las mismas facultades que tiene el Consejo de Administración respecto de la reglamentación de los asuntos relacionados con la realización de la asamblea.

ARTÍCULO 77. COMPETENCIA PARA LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Por regla general, la asamblea ordinaria será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinados y la extraordinaria, adicionalmente, para los asuntos específicos a tratar. La Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, como mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a asamblea general extraordinaria.

La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de Asociados o Delegados Hábiles, la hará el Consejo de Administración en cualquier época del año, cuando la situación lo amerite por urgencia o imprevisto que no pueda postergarse hasta la próxima Asamblea Ordinaria, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a su realización.

Los asociados deberán recibir la notificación y los temas a tratar de la asamblea, con cinco (5) días hábiles de antelación a la misma.

El Consejo de Administración tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para atender la petición de convocar a asamblea extraordinaria. Si no contesta la petición en dicho lapso, podrá convocar la asamblea quien la haya solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 78. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES.

Cuando se convoque a Asamblea o a elección de delegados, la Junta de Vigilancia como máximo tres (3) días hábiles después de la convocatoria deberá verificar y publicar la lista de asociados hábiles e inhábiles, en lugares visibles de COOTRAEMCALI.

Una vez publicado el citado listado, los asociados hábiles e inhábiles podrán presentar las pruebas que demuestren su habilidad ante la Junta de Vigilancia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su fijación.



La lista de asociados hábiles e inhábiles a publicarse, deberá estar suscrita por la Junta de Vigilancia. Si algún integrante no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles e inhábiles, dejará constancia en tal sentido en el Acta de dicha reunión.

PARÁGRAFO.

En el evento que la Junta de Vigilancia no realice la verificación y publicación de la lista de asociados hábiles e inhábiles, esta función quedará a cargo de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 79. DATOS DE LA CONVOCATORIA.

En la convocatoria se determinará el día, la hora y lugar en que se ha de celebrar la asamblea. La asamblea se podrá realizar en cualquier parte del territorio nacional.

ARTÍCULO 80. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS.

La asistencia de la mitad de los delegados hábiles convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de delegados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de los delegados hábiles elegidos o convocados, para la toma de decisiones.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO.

En las asambleas generales corresponderá a cada delegado un solo voto; no podrán delegar su representación en ningún caso.

ARTÍCULO 81. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles convocados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

PARÁGRAFO.

Para tratar temas como los de, escisión, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se citará asamblea de asociados indicando el punto en el orden del día.

ARTÍCULO 82. SISTEMAS DE ELECCIÓN.

Para la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones se acogerá uno de los siguientes sistemas:

El nominal, el de listas o planchas. Cuando se adopte el de listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral.



El Consejo de Administración recomendará a la Asamblea General un sistema de elección entre los descritos en el primer inciso de este artículo y reglamentará todos los sistemas.

En todo caso, el candidato se registrará según el cuerpo u órgano al cual se esté postulando, indicando claramente si aspira a ser principal o suplente. Los candidatos al Consejo de Administración no podrán estar inscritos para la elección de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 83. INSTALACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

Las asambleas se instalarán por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente. Serán dirigidas por el Presidente y Vicepresidente elegidos en la Asamblea. Como secretario actuará el mismo del Consejo de Administración, o en su defecto será nombrado por la Asamblea.

En el evento en que la Asamblea sea convocada por la Junta de Vigilancia, la instalará el presidente de la misma y si es el Revisor Fiscal quien la ha convocado, será él quien la instale.

ARTÍCULO 84. ACTAS DE LA ASAMBLEA.

De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, así como por los integrantes de una comisión de tres (3) delegados o asociados designados por el presidente de la Asamblea, quienes se encargarán de su revisión y aprobación. El acta se asentará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su celebración, en el libro que deberá estar foliado e inscrito en la entidad competente.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Darse su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de COOTRAEMCALI para el cumplimiento del objetivo social.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
6. Elegir para un período de tres (3) años, los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
7. Escoger el sistema para la elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
8. Autorizar al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y demás comités de apoyo, un reconocimiento económico por su participación activa en las reuniones si así lo considera como conveniente y necesario, acordes con la capacidad económica de COOTRAEMCALI, de tal manera que no afecte su patrimonio y el adecuado cumplimiento de su



objeto social; de igual manera, delegar en el Consejo de Administración la reglamentación de dicha remuneración para su adecuada asignación.

9. Elegir la Revisoría Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
10. Fijar aportes extraordinarios.
11. Aprobar la reforma estatutaria y la transformación, que se presente por conducto del Consejo de Administración.
12. Decidir conforme a las normas legales vigentes, sobre la fusión, escisión, incorporación y disolución para la liquidación, en cuyo caso la asamblea será por asociados y para que las decisiones sean válidas, requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.
13. Interpretar el Estatuto de COOTRAEMCALI cuando se presenten vacíos que así lo ameriten.
14. Las demás que le señale la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO.

Para la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la escisión, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la asamblea.

ARTÍCULO 86. COMPOSICIÓN Y PERÍODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Corresponde al Consejo de Administración la dirección permanente y la administración de los negocios o asuntos sociales y económicos de COOTRAEMCALI.

Estará conformado por nueve (9) integrantes principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, quien podrá reelegirlos o removerlos parcial o totalmente, por las causales y con los procedimientos establecidos en este estatuto, en todo caso respetando el debido proceso.

Si alguno de los integrantes principales del Consejo de Administración pierde esta calidad durante el período para el cual ha sido elegido, actuará en su reemplazo el correspondiente suplente numérico, por el período faltante, asumiendo la condición de principal de manera permanente. Las suplencias que falten por proveer serán elegidas en la próxima Asamblea por el resto del período.

ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Ser asociado mayor de edad, delegado principal, estar presente en la Asamblea y ser hábil al momento de su elección.
2. Tener una antigüedad mínima de tres (3) años, continuos como asociado.
3. No haber sido sancionado con suspensión de derechos en los últimos tres (3) años.
4. Haber recibido durante los últimos tres (3) años anteriores a su elección, educación básica en economía solidaria, con una intensidad no inferior a sesenta (60) horas.



5. Haber actuado como integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia o de un comité de apoyo por un tiempo mínimo de seis (6) meses.
6. Haber asistido durante el año calendario anterior a la elección, a por lo menos el setenta por ciento (70%) de los eventos educativos o sociales a los que se haya convocado.
7. No haber renunciado ni haber sido declarado dimitente de órganos de administración o control o de los comités de apoyo en el período inmediatamente anterior o en el período vigente.

PARÁGRAFO.

La Junta de Vigilancia será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 88. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según el calendario que adopte, y extraordinariamente, cuando sea necesario, de acuerdo con la convocatoria hecha por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo, del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 89. QUÓRUM PARA LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El quórum deliberatorio lo integrarán cinco (5) miembros del Consejo de Administración. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de mínimo cinco (5) integrantes del Consejo.

Los suplentes que reemplazan a los integrantes principales en sus faltas temporales o absolutas quedan facultados para la toma de decisiones válidas.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir como invitados el Gerente, los integrantes de la Junta de Vigilancia y demás personas que el mismo Consejo determine.

ARTÍCULO 90. EJERCICIO DE FUNCIONES.

Una vez elegidos por la Asamblea General, tanto principales como suplentes y previa manifestación de aceptación, el Consejo se reunirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su elección, para el inicio del ejercicio de sus funciones.

Para ejercer el cargo los consejeros deberán:

1. Permanecer hábiles durante todo el período para el cual fueron elegidos.
2. Recibir el curso de actualización en sus funciones y en la normatividad vigente que rige a COOTRAEMCALI, el cual ha de programarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección, a efectos de garantizar mecanismos adecuados para el proceso de toma de decisiones. En todo caso si no asistieren a la capacitación, estarán impedidos para actuar hasta tanto se efectúe la comprobación respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO.

El Gerente convocará a la reunión de instalación del nuevo Consejo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su elección.



ARTICULO 91. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

De lo actuado en las reuniones, se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario, las que se llevarán en un libro previamente numerado e inscrito ante la Cámara de Comercio. Hará parte integral de las actas la lista de los integrantes asistentes, quienes con su firma demostrarán su participación en la reunión.

Las decisiones que deban ser comunicadas se harán por escrito mediante oficios, acuerdos o resoluciones, sin perjuicio de poder emplear medios electrónicos u otros que sean eficaces para tal fin.

ARTÍCULO 92. DIMITENTES.

Será considerado dimitente cualquier integrante del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado o invitado, incurra en las siguientes causales:

1. Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas, sin justa causa.
2. Inasistencia al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones, a las que le hayan convocado o invitado durante un período de seis (6) meses, sin justa causa.
3. El no acreditar o haberse negado a recibir la educación exigida como requisito para el ejercicio del cargo.
4. La pérdida de la calidad de asociado.
5. Las faltas a las normas contenidas en el reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración.
6. Encontrarse con saldo en mora durante tres reuniones consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias.

En el caso de los suplentes se computarán las reuniones a las cuales sean convocados para reemplazar a los principales o para asistir en su condición de suplentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Quien incurra en las causales de dimitencia señaladas en este artículo quedará automáticamente suspendido para el ejercicio de su cargo, por decisión mayoritaria de los integrantes del Consejo, sin perjuicio de su posterior remoción por la Asamblea General.

De esto se informará a la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

En todo caso deberá respetársele el derecho a la defensa al dimitente el cual podrá exponer sus argumentos de defensa.

PARÁGRAFO TERCERO.

Las causales y procedimiento para la dimitencia serán aplicadas a los comités que dependen del Consejo de Administración, quien será el órgano que la declare y proceda a la remoción.



ARTÍCULO 93. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento y velar por su estricto cumplimiento.
2. Revisar y aprobar los reglamentos proyectados por los distintos comités de apoyo y los que se deriven del presente estatuto.
3. Estudiar y aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo y los planes de acción que garantizan la ejecución de los lineamientos del mismo y de sus entidades subsidiarias.
4. Realizar el seguimiento a la ejecución del plan, de manera directa o delegada en un comité.
5. Analizar y aprobar el presupuesto anual de ingresos, costos y gastos y velar por su correcta ejecución.
6. Analizar y aprobar la planta de personal, la remuneración de cada uno de los cargos, las políticas de beneficios al personal, incluido los servicios de crédito y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente, fijándole su remuneración. En caso de ausencia temporal o transitoria actuará el Gerente Suplente.
8. Nombrar y remover al Gerente Suplente.
9. Autorizar al Gerente la facultad de demandar y contestar demandas en cualquier jurisdicción, tanto de derecho público, como de derecho privado; como Penal, Civil, Laboral, Administrativo y Fiscal, recursos de tutelas, recursos de revisión y casación, conferir mandatos especiales, generales y solicitar en los procesos ejecutivos la adjudicación del bien por cuenta del crédito, lo mismo que para adquirir, enajenar o grabar bienes propiedad de COOTRAEMCALI o hacer inversiones.
10. Formular las políticas sobre los servicios que preste COOTRAEMCALI, así como también expedir los reglamentos que se deriven de estos servicios.
11. Decidir sobre las políticas, procedimientos y controles que conlleven a un adecuado sistema de administración del riesgo crediticio de COOTRAEMCALI.
12. Nombrar un comité de planeación encargado de proponer metodología e impulsar la formulación del plan estratégico, en el que participará al menos un integrante del Consejo de Administración.
13. Nombrar los comités de apoyo que sean obligatorios por disposición legal y los consideren necesarios para el desarrollo de su objeto social y de lineamientos del plan, designando sus integrantes entre los asociados hábiles y fijando sus funciones.
14. Examinar en primera instancia los estados económicos de COOTRAEMCALI y elaborar un proyecto de distribución de excedentes para presentar a la Asamblea General Ordinaria.



15. Analizar y aprobar o improbar las solicitudes de crédito que le competen estatutaria o reglamentariamente, aplicando en todo caso las políticas establecidas para el control del riesgo implícito en estas operaciones.
16. Analizar y aprobar o improbar los auxilios que soliciten los asociados y colaboradores de COOTRAEMCALI, de acuerdo con su reglamentación.
17. Decidir sobre la aceptación de la incorporación de otras entidades del sector solidario que lo soliciten.
18. Contratar auditorías externas de cualquier tipo y nombrar el oficial de cumplimiento.
19. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de asamblea.
20. Analizar, aprobar y hacer seguimiento a las proyecciones financieras.
21. Hacer seguimiento al cumplimiento del Código de Buen Gobierno Ética y Comportamiento, e igualmente encargarse de sus modificaciones.
22. Hacer seguimiento al informe de gestión y resultados para la toma de decisiones.
23. Participar en las iniciativas a nivel del sector, que redunden en poder negociador frente a situaciones que afecten las cooperativas afines.
24. Examinar los informes que le presente la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
25. Decretar los casos de la pérdida de las calidades para ser asociado.
26. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
27. Aprobar el código de ética y conducta en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
28. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
29. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
30. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la cooperativa.
31. Aprobar los recursos técnicos, físicos, financieros y humanos para que se dé cumplimiento a las exigencias de los entes de control externo.
32. Aprobar las políticas estrategias, metodologías y reglas de actuación en el desarrollo de la administración de los riesgos.
33. Nombrar el Comité de Riesgos quien actuará como órgano de apoyo al Consejo de Administración en la gestión del Sistema Integral de Administración del Riesgo (SIAR). Sus funciones y actuaciones serán en concordancia con las disposiciones que impongan los entes de



control del Estado y las particulares que apruebe el Consejo de Administración y la Asamblea General.

34. Presentar a la asamblea las propuestas para la elección de la revisoría fiscal.

35. Autorizar a la gerencia para el mantenimiento de una estructura organizacional apropiada para el adecuado manejo del sistema integral de administración de los riesgos de la cooperativa.

36. Aprobar las políticas de personal de empleados de la cooperativa, las cuales deben sujetarse al cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral.

37. Las demás que le corresponden según el estatuto y la Ley, o las que le asigne la Asamblea General.

PARÁGRAFO.

Corresponderán al Consejo de Administración todas las funciones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de administración por la Ley o el Estatuto y que sean necesarias para la realización del objeto social.

ARTÍCULO 94. PROHIBICIÓN PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS.

Ningún integrante del Consejo de Administración podrá desempeñar cargo alguno en COOTRAEMCALI, o actuar como mandatario de la entidad, mientras se encuentre en ejercicio de su cargo.

Si el Consejo de Administración considera que uno de sus integrantes debe aceptar la Gerencia, así sea esporádicamente, esto es por encargo, tiene que renunciar a su condición de asociado y de directivo, para que ya despojado de su investidura pueda desempeñar dicho cargo. La renuncia como integrante del Consejo de Administración la puede presentar ante el mismo Consejo y de tal hecho se dejará constancia en el acta en la que se declare su nombramiento.

ARTÍCULO 95. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.

El Consejo de Administración podrá delegar el ejercicio de algunas de sus funciones en comités especiales y de apoyo, en los cuales, por lo menos un integrante debe ser del Consejo de Administración. Cada Comité deberá contar previamente con un reglamento interno de funcionamiento aprobado por el Consejo de Administración. También podrá constituir comisiones de apoyo, pero solo para casos concretos y por tiempo definido.

ARTÍCULO 96. GERENTE Y SUPLENTE.

El Gerente será el representante legal de COOTRAEMCALI, ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, interlocutor oficial entre COOTRAEMCALI, sus asociados y terceros; tendrá bajo su dependencia y subordinación a los empleados de COOTRAEMCALI.

El Gerente será de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo de Administración.



Al Gerente lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o transitorias el Gerente suplente que será un empleado de COOTRAEMCALI que cumpla con el perfil para el cargo, previa designación del Consejo de Administración.

El Gerente suplente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Estatuto para el Representante Legal.

PARÁGRAFO.

El Consejo de Administración podrá designar hasta dos gerentes suplentes.

ARTÍCULO 97. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE.

El Representante Legal de COOTRAEMCALI requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesional titulado en áreas de las ciencias económicas y administrativas, con maestría en áreas afines a la actividad que desarrolla COOTRAEMCALI. Tener experiencia comprobada mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de cargos administrativos o directivos en los cuales haya demostrado idoneidad.
2. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera o estar reportado o relacionado en alguna de las listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Condiciones de aptitud, conocimientos preferencialmente en los aspectos relacionados con los objetivos, principios cooperativos y/o empresariales.
4. Demostrar experiencia y/o habilidad en resolución de conflictos y manejo de trabajo en equipo.

PARÁGRAFO.

La elección de gerente debe hacerse mediante un proceso de selección previamente reglamentado por el Consejo de Administración, en el que se establecen los criterios y perfiles personales y técnicos.

ARTÍCULO 98. EJERCICIO DE FUNCIONES.

Efectuado el nombramiento por parte del Consejo de Administración y previa manifestación de aceptación del cargo, así como inscripción de su nombramiento en la Cámara de Comercio, el Gerente podrá iniciar el ejercicio de sus funciones.

Una vez registrado su nombramiento se constituirá póliza de manejo global comercial cuyo beneficiario será COOTRAEMCALI.

ARTÍCULO 99. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del Gerente:

1. Celebrar en nombre de COOTRAEMCALI, los actos y contratos del giro ordinario de los negocios, necesarios para el desarrollo del objeto social, hasta por una cuantía de cincuenta (50) SMMLV.
2. Solicitar autorización previa al Consejo de Administración, para celebrar en nombre de COOTRAEMCALI cualquier contrato, acto o negocio, que exceda de la cuantía antes estipulada.



3. Representar judicial y extrajudicialmente a COOTRAEMCALI o constituir apoderados para demandar, contestar demandas y formular denuncias penales y/o disciplinarias en cualquier jurisdicción, tanto de derecho público, como de derecho privado; como Penal, Civil, Laboral, Administrativo y Fiscal, acciones de tutelas, recursos de revisión y casación, conferir mandatos especiales, generales y solicitar en los procesos ejecutivos la adjudicación del bien por cuenta del crédito, previa autorización del Consejo de Administración.
4. Solicitar autorización al Consejo de Administración para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles propiedad de COOTRAEMCALI.
5. Presentar al Consejo de Administración el presupuesto anual de Ingresos, Costos y gastos, Plan de compras anualizado, flujo de Caja Proyectado, entre otros, para su aprobación, así como proyectos específicos tendientes al logro de los objetivos sociales y el cumplimiento de las metas fijadas.
6. Administrar los bienes de COOTRAEMCALI.
7. Contratar los trabajadores de COOTRAEMCALI de conformidad con la estructura de cargos determinada por el Consejo de Administración.
8. Actuar como superior jerárquico de todos los trabajadores al servicio de COOTRAEMCALI.
9. Enviar a los organismos estatales de supervisión, control y vigilancia, los informes que estos soliciten.
10. Inscribir ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de COOTRAEMCALI, los libros de actas y los documentos que la ley así lo establezca.
11. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de asociados o delegados.
12. Formular y presentar al Consejo de Administración el Balance Social, en el que se consignent los beneficios cualitativos y cuantitativos, para asociados y colaboradores.
13. Formular y presentar de manera permanente los diagnósticos internos, externos y competitivos.
14. Formular y presentar al Consejo de Administración las proyecciones financieras.
15. Ejecutar los planes de acción para garantizar la ejecución de los lineamientos del plan.
16. Inscribir y mantener actualizado el registro de COOTRAEMCALI como operador de libranza y ejecutar todas las acciones necesarias para actuar como tal.
17. Suscribir acuerdos de libranzas con las empresas para las que trabajan los asociados a COOTRAEMCALI.
18. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.



19. Aplicar la política de personal de empleados aprobada por el Consejo de Administración, garantizando que las actuaciones se hagan de conformidad con las disposiciones legales sobre materia laboral.
20. Aprobar el reglamento interno de trabajo y sus respectivas actualizaciones.
21. Definir en documento escrito, firmar y divulgar la política de seguridad y salud en el trabajo.
22. Definir, y asignar los recursos económicos, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme al presupuesto aprobado por el consejo de administración.
23. Proponer al Consejo de Administración políticas, estrategias y reglas de actuación para el desarrollo de la administración de los riesgos que enfrenta la cooperativa.
24. Trabajar coordinadamente con el Comité de Riesgos en la gestión del Sistema integral de administración del riesgo (SIAR).
25. Asumir la responsabilidad frente al cumplimiento de las disposiciones que impongan los entes de control del Estado sobre el SIAR y las particulares que apruebe el Consejo de Administración y la Asamblea General.
26. Mantener una estructura organizacional apropiada para el adecuado manejo del sistema integral de administración de los riesgos de la cooperativa.
27. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de SARLAFT y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el manual de SARLAFT según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
 - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el manual de SARLAFT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f. Monitorear que los registros utilizados en el SARLAFT, cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad, y disponibilidad de la información allí contenida.
 - g. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el manual de SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
28. Las demás que le asigne el presente Estatuto, el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza de su cargo y no estén expresamente asignadas a otro órgano.



CAPÍTULO IX. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 100. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una junta de vigilancia y una revisoría fiscal.

ARTÍCULO 101. JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos de los delegados principales asistentes a la asamblea para un (1) período de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los integrantes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materia que corresponda a las de competencia de los órganos de administración ni a la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 102. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Para ser elegido integrante de la Junta de Vigilancia, requiere:

Ser asociado mayor de edad, delegado principal, estar presente en la asamblea y ser hábil al momento de su elección.

1. Tener una antigüedad mínima de tres (3) años, continuos como asociado.
2. No haber sido sancionado con suspensión de derechos en los últimos tres (3) años.
3. Haber recibido durante los últimos tres (3) años anteriores a su elección, educación básica en economía solidaria, con una intensidad no inferior a sesenta (60) horas.
4. Haber actuado como integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia o de un comité de apoyo por un tiempo mínimo de seis (6) meses.
5. Haber asistido durante el año calendario anterior a la elección, a por lo menos el setenta por ciento (70%) de los eventos educativos o sociales a los que se haya convocado.
6. No haber renunciado, ni haber sido declarado dimitente de órganos de administración, control o cualquier comité en el período inmediatamente anterior o en el vigente.

PARÁGRAFO.

La Revisoría Fiscal será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 103. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Las funciones señaladas por la Ley a este órgano de control, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Las funciones de la Junta de Vigilancia se referirán únicamente al



control social interno y técnico y no versarán sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración, entre otras las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones, el trámite de quejas y reclamos y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social y darlo a conocer al Consejo de Administración.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, a la Revisoría Fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOTRAEMCALI y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar y publicar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
8. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a cuerpos directivos en el momento de la elección.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general.
10. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
11. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias
12. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones en el interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
13. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.



14. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

ARTÍCULO 104. DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

La Junta de Vigilancia entrará en ejercicio de sus funciones, una vez nombrada por la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos.

Para ejercer el cargo de integrante de la Junta de Vigilancia, éstos deberán permanecer hábiles durante todo el período de elección.

Igualmente, deberán recibir el curso de actualización en sus funciones y en la normatividad vigente que rige a la Cooperativa, el cual ha de programarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección, a efectos de garantizar mecanismos adecuados para el proceso de toma de decisiones. En todo caso si no asistiere a la capacitación, el integrante estará impedido para actuar hasta tanto se efectúe la comprobación respectiva.

Los integrantes del órgano de control social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto. Sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

ARTÍCULO 105. REUNIONES- QUÓRUM.

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, o a solicitud del Consejo de Administración, del Gerente, de la Revisoría Fiscal y de los asociados.

La concurrencia de dos (2) de sus integrantes principales, hará quórum para sesionar y para que sus decisiones sean válidas, deberán tomarse por unanimidad.

ARTÍCULO 106. INFORME DE ACTIVIDADES.

La Junta de Vigilancia informará sobre el resultado de su gestión ante la Asamblea General y cuando lo estime conveniente al Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y al Gerente.

ARTÍCULO 107. TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS.

El trámite interno de la reclamación o queja será presentado ante la Junta de Vigilancia, y deberá cumplir con los siguientes pasos:

1. Queja o reclamación por escrito ante la Junta de Vigilancia, o ante la Revisoría Fiscal, según sea el caso, la cual debe contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario.
2. Si quien presenta la queja afirma no saber escribir, se dejará constancia de la misma por escrito por quien la recibe, quien deberá expedir copia para el interesado. Tanto en el original como en la copia, en sustitución de la firma, se utilizará la huella dactilar, de no haber huella dactilar se firmará a ruego.



3. Traslado de la queja a la Junta de Vigilancia, según sea el caso, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interponga la queja, resuelva directamente el asunto.

4. Respuesta al quejoso, por parte de la Junta de Vigilancia, la cual deberá ser completa, clara, precisa y concreta, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.

5. Invitación de la Junta de Vigilancia, según sea el caso, a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la Ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la Ley, al Estatuto, y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte, dejándose constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.

6. Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia según sea el caso, de aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por la Revisoría Fiscal, éste debe presentar su concepto a la Junta de Vigilancia, para que sea ésta última la que solicite la aplicación de los correctivos.

Todo lo anterior debe ser resuelto dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja.

PARÁGRAFO.

Las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren de revisión, certificación o aprobación, como por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados económicos, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 108. DIMITENTES JUNTA DE VIGILANCIA.

Será considerado dimitente, cualquier integrante de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado o invitado, incurra en las siguientes causales:

1. Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas ordinarias, sin justa causa.
2. Inasistencia al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones, a las que le hayan convocado o invitado durante un período de seis (6) meses, sin justa causa.
3. No acreditar o haberse negado a recibir la educación exigida como requisito para el ejercicio del cargo.
4. La pérdida de la calidad de asociado.



5. Las faltas a las normas contenidas en el reglamento de funcionamiento de la Junta de Vigilancia.
6. Encontrarse con saldo en mora, durante tres reuniones consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias.

En el caso de los suplentes se computarán las reuniones a las cuales sean convocados para remplazar a los principales o para asistir en su condición de suplentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Quien incurra en las causales de dimitencia señaladas en este artículo quedará automáticamente suspendido para el ejercicio de su cargo, por decisión mayoritaria de los integrantes de la Junta de Vigilancia, sin perjuicio de su posterior remoción por la Asamblea General.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

En todo caso deberá respetársele el derecho a la defensa del investigado, el cual podrá exponer sus argumentos de defensa.

ARTÍCULO 109. REVISOR FISCAL.

La revisión fiscal estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.

La remuneración de la Revisoría Fiscal será fijada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 110. REVISORÍA FISCAL.

El servicio deberá ser prestado por persona jurídica debidamente autorizada, con experiencia en el sector solidario, quien para tal efecto designará al Revisor Fiscal con su suplente, los cuales deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, quienes a su vez ejercerán el cargo y no podrán tener la calidad de asociados de COOTRAEMCALI.

ARTÍCULO 111. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL.

Las funciones del revisor fiscal se determinan teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Son funciones del revisor fiscal:

1. Ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, la auditoría financiera, de gestión, sistemas, de control interno y de cumplimiento, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los asientos contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.
2. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de COOTRAEMCALI, se ajusten a las prescripciones del Estatuto o a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.



3. Dar cuenta oportuna por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o al Gerente, según el caso de las irregularidades que observe en el funcionamiento de COOTRAEMCALI.
4. Colaborar con el organismo de vigilancia y control del estado y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de COOTRAEMCALI y se conserven debidamente todos sus comprobantes y soportes.
6. Inspeccionar permanentemente los bienes de COOTRAEMCALI y procurar que se tomen debidamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que se tengan a cualquier otro título.
7. Solicitar informes que sean necesarios para la realización del control permanente sobre las operaciones y patrimonio de COOTRAEMCALI.
8. Informar al comité de riesgos o al comité de dirección según corresponda, sobre la valuación de la efectividad del sistema de gestión de riesgos.
9. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
10. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
11. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
12. Dictaminar con su firma los estados financieros de COOTRAEMCALI que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, como a la Asamblea General, a la Superintendencia de Economía Solidaria y los demás organismos estatales y privados.
13. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomienden la Asamblea General y/o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 112. DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL.

Una vez elegida la Revisoría Fiscal por la Asamblea, se procederá con su registro ante la Cámara de Comercio, para dar inicio al ejercicio de sus funciones.

Dicho cargo no se extinguirá por convención contractual dado que conservará tal carácter para todos los efectos legales mientras no se cancele su inscripción con el registro de un nuevo nombramiento.

El Revisor Fiscal Suplente ejercerá sus funciones única y exclusivamente ante la falta definitiva o temporal del titular del cargo.

CAPÍTULO X. FUSIÓN - INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN - ESCISIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 113. FUSIÓN.



COOTRAEMCALI podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, o sea, tomar en común un nombre distinto al usado por cada una de ellas constituyéndose una nueva entidad jurídica regida por el nuevo estatuto. La fusión requiere autorización previa de las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General de los Asociados y del organismo gubernamental competente. COOTRAEMCALI, producto de la fusión, se subrogará en los derechos y obligaciones de COOTRAEMCALI.

ARTÍCULO 114. INCORPORACIÓN.

COOTRAEMCALI podrá incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica. La incorporación requiere la autorización previa de las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General de Asociados y del organismo gubernamental competente. La Cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOTRAEMCALI. COOTRAEMCALI podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 115. INTEGRACIÓN.

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración por decisión del Consejo de Administración COOTRAEMCALI podrá afiliarse o formar parte de la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo u otras formas de organizaciones del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 116. DISOLUCIÓN.

COOTRAEMCALI podrá disolverse por:

1. Resolución adoptada voluntariamente por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes, convocada de acuerdo con las normas consagradas en este Estatuto.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

PARÁGRAFO.

La resolución de disolución deberá ser comunicada al organismo gubernamental competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 117. LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente éste será transferido a la entidad que determine la Asamblea o en su



defecto a la entidad que cumpla funciones de fomento y educación cooperativa, con preferencia a las organizaciones cooperativas a las cuales haya estado afiliada la Cooperativa.

ARTÍCULO 118. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de Asociados hábiles, ésta designará un (1) liquidador. Si el liquidador no fuere nombrado o entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el Organismo Gubernamental Competente procederá a nombrarlo, según el caso.

ARTÍCULO 119. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR.

La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y la presentación de la fianza, se hará ante el Organismo Gubernamental Competente, o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 120. ACTUACIÓN DEL LIQUIDADOR.

El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 121. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS.

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre los bienes de COOTRAEMCALI, no podrá ejercer su cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de gestión por el Organismo Gubernamental Competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubiesen aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTÍCULO 122. INFORME DE ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN.

El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación en que se encuentra COOTRAEMCALI en forma apropiada.

ARTÍCULO 123. REUNIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES.

Los asociados hábiles podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por el número de asociados hábiles superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de COOTRAEMCALI al momento de la disolución.

ARTÍCULO 124. EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES A TÉRMINO.

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de COOTRAEMCALI se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 125. ACTIVIDADES DEL LIQUIDADOR.

Será deber del liquidador lo siguiente:

1. Concluir las operaciones pendientes al término de la disolución.



2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de COOTRAEMCALI y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de COOTRAEMCALI con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de la liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener del Organismo Gubernamental Competente su finiquito.
9. Las demás que deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 126. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.

Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea General de Asociados hábiles y en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando el nombramiento del liquidador corresponda al Organismo Gubernamental Competente, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el mencionado organismo.

ARTÍCULO 127. PRIORIDADES DEL PAGO.

En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros y
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 128. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa que designe la asamblea en la que se tome la decisión de disolución y liquidación o, a falta de decisión, a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado. El Gobierno reglamentará lo referente a este último beneficiario cuando haya varios organismos en la misma situación.

ARTÍCULO 129. TRANSFORMACIÓN - ESCISIÓN.



Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los delegados asistentes. COOTRAEMCALI podrá escindirse o transformarse en una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza similar, conforme a la normatividad legal vigente, siempre que así lo acuerde la Asamblea General de Delegados hábiles con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

CAPÍTULO XI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 130. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a amigable composición o conciliación.

ARTÍCULO 131. COMITÉ DE AMIGABLES COMPONEDORES.

Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a un comité de amigables componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. El Comité de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal y en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:
2. Si se trata diferencias entre COOTRAEMCALI y uno o más de sus asociados, éstos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente COOTRAEMCALI.
3. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si en el término mencionado en el numeral 1, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
4. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.
5. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
6. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
7. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.



8. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 132. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, este quedará consignado en un acta firmada por los miembros que ejercieron como amigables componedores y las partes.

Si no se concluye un acuerdo se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria o acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto.

ARTÍCULO 133. ARREGLO DIRECTO Y CONCILIACIÓN.

Frente a los conflictos de naturaleza transigible que surjan entre COOTRAEMCALI y sus asociados, o entre éstos y las partes, conjunta o separadamente, siempre y cuando versen sobre derechos transigibles que tengan relación con los asuntos de la cooperativa y no sean de materia disciplinaria, se someterán inicialmente a arreglo directo entre el asociado y la administración. Seguidamente, si no hay arreglo, se aplicará la conciliación en derecho ante un Centro de Conciliación reconocidos y se someterán al procedimiento establecido por la Ley para estos casos.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuera parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas y si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir acudir a la Justicia ordinaria.

PARÁGRAFO.

La administración podrá solicitar la intervención de la Junta de Vigilancia en la etapa de arreglo directo.

La presente reforma estatutaria es aprobada conforme a las normas legales vigentes, por la centésima tercera Asamblea General Extraordinaria de Delegados hábiles, celebrada el 18 de diciembre de 2017 y entrará a regir a partir de la aprobación en la presente Asamblea.

CAPÍTULO XII. REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 134. REQUISITOS PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.

La reforma estatutaria podrá realizarse por decisión de las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General de asociados o de delegados, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que las reformas se presenten por conducto del Consejo de Administración, acompañadas de una clara sustentación de motivos.
2. Que el texto del proyecto de reforma, junto con la sustentación de motivos, se dé a conocer a los asociados o delegados hábiles por lo menos con una antelación de diez (10) días calendario a la fecha de realización de la Asamblea.



3. Que expresamente conste en el orden del día de la asamblea general de asociados o delegados hábiles, el punto específico de la presentación del proyecto y aprobación de la reforma estatutaria.

CAPÍTULO XIII. INCOMPATIBILIDADES- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 135. INCOMPATIBILIDADES - INHABILIDADES.

Los Integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente integrantes del Consejo de Administración de COOTRAEMCALI, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los integrantes del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los integrantes de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de una cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOTRAEMCALI. Los integrantes de los órganos de dirección, administración y control de COOTRAEMCALI no podrán ser simultáneamente empleados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 136. SANCIONES.

Las sanciones de multa que imponga el organismo estatal competente, por las infracciones previstas en la ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio pecunio de las personas responsables y no con el capital de COOTRAEMCALI.

ARTICULO 137. APROBACIÓN DE CRÉDITOS.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Los integrantes del Consejo de Administración.
3. Los integrantes de la Junta de Vigilancia
4. Representante Legal
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o integrantes de Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.



En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los integrantes del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 138. RESTRICCIÓN DEL VOTO.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 139. ENTRADA EN VIGENCIA DEL ESTATUTO.

El estatuto entrará en vigencia a partir del momento de su aprobación por la Asamblea General de asociados o de delegados o de la fecha que ésta determine, sin perjuicio de su posterior registro para oponibilidad ante terceros.

ARTÍCULO 140. CONTEO DE DÍAS HÁBILES.

Para todos los efectos estatutarios y reglamentarios, se tendrán como hábiles los días sábados, siempre y cuando sea un día laborable para COOTRAEMCALI.

ARTÍCULO 141. NORMAS SUPLETORIAS.

Los casos no previstos en la Ley, en el presente Estatuto y reglamentos, se resolverán conforme a la jurisprudencia y a los principios cooperativos; en un último término se recurrirá a las disposiciones sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

DUBERNEY POLANÍA SILVA
Presidente de la Asamblea

JOHN JAIRO POSSO ORTÍZ
Secretario de la Asamblea